

d) La intervención en los procedimientos de solución de conflictos colectivos, en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas el Director General de Trabajo.

e) La resolución de los expedientes tramitados en materia de convenios colectivos, con excepción de los acuerdos que ordenen la inscripción y la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de los convenios y de otros acuerdos con eficacia de convenio.

f) La resolución de los expedientes en materia de relaciones laborales y de condiciones de trabajo.

g) La concesión de autorización, la evacuación de consultas y la tramitación y resolución de los expedientes en materia de prevención de riesgos laborales; así como la solicitud de informes, asesoramientos, colaboraciones y demás relaciones con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Disposición adicional primera.** *Ejercicio de las competencias delegadas.*

Las delegaciones efectuadas se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de cambios en los titulares de los órganos referidos en la presente Orden, se entenderá la pervivencia de las delegaciones salvo revocación expresa efectuada por el órgano delegante.

**Disposición adicional segunda.** *Suplencias.*

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, se sustituirán entre sí en el ejercicio de las competencias delegadas siguiendo el orden establecido en la Disposición adicional quinta, del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

**Disposición transitoria única.** *Instituto de la Mujer e Instituto de la Juventud.*

La delegación de competencias recogida en el artículo 33 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales respecto de los Institutos de la Mujer y de la Juventud, se mantendrá vigente hasta que se dicten, en un plazo máximo de un año, las correspondientes Resoluciones de los Directores Generales por las que se aprueben sus propias delegaciones de competencias.

**Disposición derogatoria única.** *Alcance de la derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en especial las siguientes:

1. El apartado séptimo, 1. de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 28 de marzo de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por la que se regula el sistema general de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de Estados miembros de la Comunidad Europea que exigen formación mínima de 3 años, en lo que afecta a la profesión de Diplomado/a en Trabajo Social.

2. La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Orden de 25 de junio de 1996 por la que se corrigen errores de la anterior, así como las Ordenes de 12 de septiembre de 1996, 12 de marzo de 1997, 26 de junio de 1997, 8 de enero de 1998, 13 de noviembre de 1998, 18 de febrero de 1999, 25 de junio de 1999, 15 de marzo de 2001, 15 de octubre de 2001 y la Orden TAS/98/2006, de 23 de enero que modificaron la de 21 de mayo de 1996.

3. La Orden TAS/2293/2002, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

4. La Orden TAS/2545/2002, de 14 de octubre, sobre delegación del ejercicio de competencias en el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

5. La Orden TAS/171/2003, de 3 de febrero, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

6. La Orden TAS/1342/2004, de 12 de mayo, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7. La Orden TAS/36/2005, de 10 de enero, sobre delegación de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de contratación administrativa, anticipo de caja fija, pago de ayudas económicas y gestión de personal.

8. La Resolución de 10 de enero de 2005, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, sobre delegación de competencias, en materia de ingreso, traslado, baja y prórroga de estancia en los centros de migraciones.

9. La Orden TAS/1693/2005, de 26 de mayo, por la que se aprueba la delegación del ejercicio de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría en el titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor de la Orden.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**12670** *ORDEN ITC/2269/2006, de 6 julio, por la que se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2006, de la línea de financiación a las entidades locales, entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas.*

La Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros, regulada por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio (BOE 16-07-2005), trata de responder a la necesidad de renovación de determinados destinos turísticos mediante el establecimiento de un instrumento de apoyo a las administraciones locales, y a la industria turística privada, para la recuperación de los destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que permita su correcta comercialización, posicionándolos nuevamente en un mercado turístico de calidad y crecientemente competitivo.

La iniciativa, en su vertiente de apoyo a administraciones locales, se instrumenta en una línea de crédito, administrada financieramente por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y trata de conseguir que la inversión a realizar por las administraciones Locales incentive la inversión del sector turístico privado, para que la acción de ambos redunde en un mayor impacto de las mejoras realizadas, y un mejor posicionamiento turístico del municipio.

Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, que se facilitan a las administraciones locales provienen de la dotación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y cuya apertura se establece por la presente Orden.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, he dispuesto:

**Primero.** *Objeto.*—Por la presente Orden se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2006, de la línea de financiación a las Administraciones Locales, con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), cuya dotación asciende a 70.000,00 miles de euros, a los que se añade el remanente neto que proceda del ejercicio presupuestario 2005.

**Segundo.** *Finalidad de la línea de financiación.*—La línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), tiene por finalidad el apoyo financiero a los planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que se desarrollen por las Administraciones locales.

**Tercero.** *Características de la línea de financiación.*—Consiste en la concesión de préstamos por el importe del 100% de la inversión neta financiable, con un límite máximo de 6 millones de € y un mínimo de 0.1 millones de €.

Los préstamos se concederán al tipo de interés fijo del 0,50% y serán reembolsables en el plazo máximo de 15 años, con un periodo de carencia que no exceda de 5 años.

**Cuarto.** *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a la línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), las Entidades Locales así como las Entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas.

Quinto. *Proyectos que pueden ser objeto de financiación.*

1. Podrán ser objeto de financiación los proyectos de inversión públicos que desarrollen alguna de las siguientes actuaciones:

Construcción, ampliación o renovación de infraestructuras públicas municipales.

Instalación, sustitución o reparación de equipamientos públicos.

Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales.

2. En todo caso, si las inversiones financiadas contienen inmovilizado inmobiliario, éste no será superior al 80 por 100 del total de la inversión neta.

3. También se podrán incluir en la inversión el estudio, creación de producto turístico y la promoción de destinos turísticos por un importe máximo de hasta el 15% de la inversión neta, siempre que este concepto esté ligado al resto de la inversión.

Sexto. *Requisitos de los proyectos para ser objeto de financiación.*

1. Únicamente podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), los proyectos de inversión públicos a desarrollar en el ámbito territorial de entidades locales de hasta 100.000 habitantes, censados a 31 de diciembre de 2004, que se consideren destinos turísticos maduros.

2. Tendrán la consideración de destinos turísticos maduros aquellos en los que se den al menos dos de las características recogidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio.

3. Será requisito indispensable para ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), que la Administración local solicitante acredite la existencia de inversiones de empresas turísticas privadas, en su ámbito territorial, cuya cuantía neta equivalga, al menos, al 30% de la inversión pública.

La inversión del sector turístico privado que ha de acreditar la entidad local, se ha de concretar en actuaciones de las previstas en el artículo 7.1 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio.

4. Podrán también ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) aquellos proyectos de inversión a desarrollar por las Administraciones Locales, así como por las Entidades de derecho público

o empresas públicas dependientes de aquellas, cofinanciados por el sector turístico privado por un importe mínimo del 30% de la inversión neta financiable.

En este supuesto, únicamente podrá ser objeto de financiación con cargo al FOMIT la parte del proyecto de inversión que efectivamente se financie por la Entidad Local.

Séptimo. *Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) podrán ser presentadas hasta el 15 de septiembre de 2006, inclusive, fecha a partir de la cual se computarán los plazos de tramitación establecidos en el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, y se presentarán en cualquier oficina de las entidades de crédito adheridas a la Línea de Mediación Turismo 2006 del Instituto de Crédito Oficial, disponible en la página Web del citado Instituto: <http://www.ico.es>.

Octavo. *Documentación que debe acompañar las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán por triplicado, original y dos copias, de acuerdo con el modelo normalizado que se adjunta como anexo I.

2. Las solicitudes se acompañarán de tres copias compulsadas de la documentación justificativa de las inversiones realizadas o a realizar por el sector privado que se especifica en el punto 5 del modelo normalizado que se adjunta como anexo I.

3. Cualquier otra documentación que se estime pertinente, relacionada con los proyectos de inversión, que se habrá de presentar en todo caso por triplicado.

Noveno. *Normativa aplicable.*—En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en la Disposición adicional cuatragésima novena de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, y en el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, por el que se regula la Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros.

Décimo. *Desarrollo.*—Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de esta Orden.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.

## ANEXO I

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL		
Entidad Local:		
CIF:		
Domicilio (calle o plaza):		
CP:	Localidad:	Provincia:
Teléfono/s: ( )	Fax: ( )	E-mail :
DIRECCIÓN DE INTERNET: :		
<u>Actividad de la entidad de derecho público o empresa pública local:</u>		
<b>Persona de contacto</b> Nombre:		
Primer apellido:		Segundo apellido:
Cargo:	Tel. directo:	Fax directo:
<u>E-mail:</u>		

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA FINANCIACIÓN
<u>1. Denominación del proyecto/proyectos:</u>
<u>2. Actuaciones previstas en el proyecto/proyectos:</u>
<u>3. Relación de documentación adicional que se presenta:</u>

**3. PRESUPUESTO DEL PROYECTO/PROYECTOS**

Total Inversión bruta:	Cuantía €
Total Inversión neta:	Cuantía€
Préstamo que se solicita	Cuantía €

**4. MEMORIA DEL PROYECTO/PROYECTOS**

- **Cumpliméntese los tres epígrafes de la memoria**
- **La extensión de este informe será de 4 páginas. En el caso de que se necesite mayor extensión podrá ampliarse al número de páginas necesarias.**

- Descripción del Proyecto: necesidad y objetivos.
- Adecuación a los fines de renovación y modernización integral del destino.
- Otras consideraciones que se estima conveniente a los efectos de evaluación de los proyectos.

**5. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA EXISTENCIA DE INVERSIÓN NETA DEL SECTOR TURISTICO PRIVADO CUYA CUANTÍA EQUIVALGA, AL MENOS, AL 30% DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

- Memoria descriptiva de las intervenciones, y en su caso, documentación gráfica que se considere necesaria para describir las características generales de las mismas.
- Presupuesto de los proyectos de inversión
- Copia compulsada de las preceptivas licencias o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, o en su caso, copias compulsadas de las solicitudes de las mismas.

Certificado del Secretario Municipal sobre el periodo de ejecución de las obras